



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN N.º OAL-029-ADM-2024 PANAMÁ, 22 DE FEBRERO DE 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley N.º 12 de 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector agropecuario.

Que la Ley N.º 12 de 25 de enero de 1973, en su artículo segundo, numeral 11o., establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario "Reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de la mismas".

Que la Ley N.º 47 de 9 de julio de 1996, en su artículo 1, establece como disposiciones de la misma Ley, todas las acciones relativas a la protección vegetal del Patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral, los problemas Fitosanitarios y lograr la calidad Fitosanitaria de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y producto vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley N.º 47 de 9 de julio de 1996, en su artículo 9, crea la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley N.º 47 de 9 de julio de 1996 "Por la cual se dictan Medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", en su Capítulo IV, Artículos 42 y 43, faculta a la Dirección Nacional De Sanidad Vegetal (DNSV) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), como autoridad competente para establecer las normas, reglamentos, requisitos, y procedimientos fitosanitarios que protejan la producción para la regulación de laboratorios de reproducción sexual o asexual de plantas, semilleros, viveros, invernaderos, banco de germoplasma, campos de producción de semillas u otros materiales de reproducción, asegurándose una buena condición fitosanitaria y varietal.

Que el Decreto Ejecutivo N.º 3 de 5 de abril de 1978 "Por el cual se crea el Comité Nacional de Semillas (CNS) y se regula la producción, procesamiento y comercialización de Semillas," garantiza que la semilla o material de propagación utilizada en la actividad productiva cumpla con los requisitos de calidad y, además, velar por el cumplimiento de las normas legales que regulen sobre la materia de calidad y pureza varietal.

Que la producción de material vegetal de propagación en viveros sin medidas técnicas y fitosanitarias apropiadas, conlleva el riesgo de constituirse en un foco de dispersión/diseminación de plagas que afecten la producción de los cultivos en general.

Que es necesario el establecimiento de un reglamento fitosanitario, dirigido a definir los procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio, que contribuyan a la producción de material vegetal de propagación con buena condición fitosanitaria y varietal.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: Establecer el reglamento que define los procedimientos y requisitos fitosanitarios para el registro, certificación, producción y distribución de material vegetal de propagación en viveros, con el fin de garantizar su condición fitosanitaria, agronómica y genética en el territorio nacional.



DEL ALCANCE

SEGUNDO: Este reglamento se aplica a toda persona natural o jurídica que realiza actividades de producción y comercialización de material vegetal de propagación de plantas frutales, forestales y ornamentales en Panamá.

DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

TERCERO: Para los fines de la presente reglamentación, se considerarán los términos, abreviaturas y definiciones descritas en la NIMF 5 “Glosario de términos fitosanitarios” vigente y sus actualizaciones, así como las que se presentan a continuación:

1.

Aislamiento Perimetral:

Establecimiento de una barrera física que tiene por objeto impedir la introducción de una plaga al vivero o a alguna de sus áreas.
2.

Licencia Fitosanitaria:

Documento oficial expedido por el MIDA mediante el cual se autoriza la movilización de materiales vegetales de propagación en el territorio nacional.
3.

Material Vegetal de Propagación:

Cualquier parte de origen sexual o asexual de la planta destinada a la perpetuación de las especies, p.e: semillas botánicas, varetas, yemas, estacas, hijuelos, planta, plántula, material in vitro, micro tubérculos, mini tubérculos, semilla-tubérculo, esqueje y cualquier otra parte de la planta que permita su multiplicación.
4.

Patrón:

Planta con condiciones específicas deseadas y caracterizadas que puede ser usada como base para el injerto de la especie a multiplicar.
5.

Propagación Asexual:

Es aquella que se efectúa utilizando partes de la planta diferentes a la semilla sexual.
6.

Propagación Sexual:

Es aquella que se efectúa por medio de semilla obtenida a partir de la unión de dos gametos.
7.

Plantas Madres:

Plantas que por sus buenas características han sido seleccionadas para multiplicarse en forma masiva. Deben tener fidelidad genética, con producción en cantidad, calidad y fitosanidad comprobada.
8.

Planta de Vivero:

Denominación general que incluye a los materiales vegetales de propagación y plantas destinadas al establecimiento de plantaciones.
9.

Plantas Ornamentales:

Es aquella que se cultiva y se comercializa con propósitos decorativos por sus características estéticas, como las flores, hojas, perfume, la peculiaridad de su follaje, frutos o tallos en jardines y diseños paisajísticos, como planta de interior o para flor cortada.
10.

Sustrato:

Material sólido distinto del suelo natural, que puede ser síntesis o residual, mineral u orgánico, que, colocado en un contenedor, en forma pura o en mezcla, permite el anclaje del sistema radicular de la planta.
11.

Variedad:

Plantas cultivadas que se diferencian de las demás de su especie por sus características morfológicas, fisiológicas, citológicas, químicas u otras significativas para la agricultura y que al ser reproducida conserva sus características.
12.

Vivero:

Es el sitio o predio donde se producen o distribuyen materiales de propagación vegetal.

DEL REGISTRO DE VIVEROS

CUARTO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), a través de la Sección de Viveros y Movilización Interna del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, será responsable de registrar toda persona natural o jurídica que se dediquen a la producción, multiplicación y distribución de material vegetal de propagación en vivero.



QUINTO: La persona natural o jurídica propietaria, arrendataria(o) u ocupante de un predio donde exista o se establezca un vivero de especies frutales, forestales y ornamentales; sean estas para comercialización o para autoabastecimiento, deberán declarar su existencia y solicitar su registro a la oficina de la Coordinación Regional de Sanidad Vegetal del MIDA, que corresponda, según la ubicación geográfica del vivero.

SEXTO: Para registrar un vivero, la persona natural o jurídica deberá completar y presentar el Formulario N.º 1 “Solicitud de Registro de Viveros” que se encuentra adjunto a esta resolución, y anexar la información o documentos que se detallan a continuación.

PROPIETARIO DEL VIVERO

PERSONA NATURALPERSONA JURÍDICA

1. Copia de cédula de identidad personal del propietario persona natural.

2. Copia del comprobante del Registro Único de Contribuyente (RUC) en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Croquis de ubicación exacta del vivero.
1. Copia de la Personería Jurídica

2. Copia de cédula del representante legal de la personería jurídica propietaria del vivero.

3. Copia del comprobante del Registro Único de Contribuyente (RUC) en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

4. Croquis de la ubicación exacta del vivero.

SÉPTIMO: Una vez recibida la solicitud y los documentos requeridos, se abrirá un expediente técnico y el Coordinador Regional de Sanidad Vegetal, programará una inspección al vivero, en un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles.

OCTAVO: Para efectuar esta inspección y verificar que el vivero cumple con las condiciones mínimas requeridas, el técnico asignado a la inspección, deberá completar el Formulario N.º 2 “Inspección para Registro de Viveros”, el cual se encuentra adjunto a esta resolución, que resume la información y requisitos básicos con que deben contar los viveros comerciales y al final presentar un reporte que sugiera la aprobación o subsanación de no conformidades detectadas. Indicará además el tiempo perentorio para la subsanación basado en la simplicidad o complejidad de la subsanación. El interesado deberá solicitar dentro del periodo acordado, la nueva inspección para comprobar el cumplimiento de las recomendaciones.

NOVENO: Una vez verificado que el vivero cumple con los requisitos solicitados, se procederá al registro del mismo mediante el Formulario N.º 3 “Registro de Vivero”, y se entregará un certificado de registro, el cual deberá ser colocado dentro las instalaciones en un lugar visible. El registro tendrá una vigencia de dos (2) años y estará sujeto a inspecciones periódicas para verificar que se mantengan las condiciones iniciales.

DÉCIMO: En el caso de detectarse inconformidades o incumplimiento de las normativas vigentes, según la gravedad de las mismas, se podrá suspender temporal o definitivamente el registro. La subsanación de las inconformidades, dará la opción de solicitar nuevamente la recuperación del registro.

DÉCIMO PRIMERO: Los viveros para la propagación de material vegetal, en términos generales deberán considerar los siguientes parámetros técnicos:

1. **Instalaciones:** El vivero debe tener una infraestructura física apropiada para los procesos que realice y las especies de plantas a producir y/o distribuir. Se considerarán los siguientes aspectos:
- a. Para la multiplicación de yemas, varetas o plántulas de especies registradas (plantas madres) estas deberán mantenerse en condiciones de aislamiento y bioseguridad que evite la contaminación por plagas.

b. Las plántulas o patrones de las especies registradas para su injerto, crecimiento o distribución; deberán ser colocadas en un área donde no estén en contacto directo con el suelo, aislamiento perimetral, cubierta para manejo de luminosidad y lluvias, que evite la contaminación por plagas.

c. Áreas destinadas para:

• Manejo de sustratos, separada del área de producción.

• Manejo de residuos vegetales y no vegetales, la cual debe estar separada del sitio de producción.

• Almacenamiento de insumos agrícolas y área para la dosificación, preparación de mezclas de insumos agrícolas y desechos relacionados, en concordancia con las normas establecidas por DNSV.

• Almacenamiento de equipos, utensilios y herramientas de labranza, las cuales deben ser de uso único del vivero.

Letreros con la identificación de las áreas establecidas en los numerales anteriores y de las especies y variedades de todas las plantas del vivero.





2. **El Sustrato:** El sustrato utilizado para la comercialización, multiplicación o producción de las plantas para plantar, el viverista deberá demostrar, a través de un muestreo y diagnóstico oficial, que el sustrato elegido para producir las plantas es apto para ese fin, es decir, que no excede los niveles de tolerancia de nematodos establecidos por la DNSV, señalados en la Tabla N.º 1 anexada a esta resolución.

No obstante, si las poblaciones de nematodos detectadas superan los niveles de tolerancia, el viverista podrá utilizar este sustrato, aplicando un tratamiento, tendientes a disminuir la población de la plaga a los niveles establecidos. Para verificar lo anterior, el sustrato, deberá someterse nuevamente a un muestreo y diagnóstico oficial, a fin de constatar que los mismos se encuentran dentro de los rangos establecidos en la presente norma.

3. **Registros:** El viverista deberá llevar registros de existencia y movimiento que permitan determinar en forma efectiva la trazabilidad del material propagativo; así como también de todas las actividades fitosanitarias que desarrollen dentro del vivero.

4. **Agua:** Si se emplea agua para riego proveniente de fuentes sostenibles, se debe tener un permiso del ente competente y debe existir documentos que así lo demuestren.

5. **Manejo Fitosanitario:** El viverista deberá establecer un plan de monitoreo de las plagas que afectan las especies de plantas presentes en el vivero, así como también llevar un registro pormenorizado de los tratamientos aplicados para el control de las mismas, lo cual estará sujeto a la verificación del ente oficial.

Los técnicos de Sanidad Vegetal podrán realizar inspecciones para verificar la condición fitosanitaria de las plantas del vivero y de considerar necesario tomar muestras para diagnósticos de laboratorio.

Cuando en un vivero se detecte la presencia de una plaga cuarentenaria, el vivero o lotes de plantas afectadas, serán puestas en cuarentena hasta el momento en que se verifique el cumplimiento de todas las acciones fitosanitarias establecidos por la DNSV.

El viverista deberá utilizar solo aquellos plaguicidas que cuenten con su registro oficial aprobado y cumplir con las todas las disposiciones establecidas por la DNSV en materia de agroquímicos.

6. **Asesor Técnico:** Todo vivero debe contar con la asesoría de un Ingeniero(a) Agrónomo idóneo (a) o un Bachiller agropecuario con cinco (5) años o más de experiencia, que brinde orientación técnica para el buen manejo agronómico y fitosanitario del vivero.

DÉCIMO SEGUNDO: Una vez obtenido el registro, el viverista deberá presentar un Manual Técnico de Aseguramiento de la Calidad del Vivero, el cual debe ser elaborado por un ingeniero(a) agrónomo idóneo. El manual debe considerar y no limitarse a los siguientes aspectos:

1. Descripción de la política de la calidad en la producción de plantas de vivero.
2. Métodos de propagación según especie.
3. Procedencia del material de propagación.
4. Codificación de lotes (cuando aplique)
5. Plan de Manejo agronómico y Fitosanitario
6. Almacenamiento, envasado y embalaje.
7. Inspecciones internas de campo.
8. Manejo de Desechos.

La Autoridad competente verificará que el mencionado Manual de Aseguramiento de la Calidad de cada viverista, contenga los aspectos arriba descritos pudiendo hacer observaciones y sugerencias técnicas. Esta información es de carácter confidencial y no podrá ser facilitada a ninguna otra persona.

De no presentar dicho manual en el plazo de seis meses del inicio de operaciones, se procederá a cancelar el registro del viverista. El viverista podrá solicitar una prórroga sustentada, de seis meses máximo. Los cambios en el manual deberán ser comunicados a la autoridad competente cada vez que estos ocurran, para su revisión y aprobación.

DÉCIMO TERCERO: Los propietarios de los viveros que deseen producir o produzcan material vegetal propagativo bajo el esquema de certificación, deberán cumplir con lo establecido en las normas específicas elaborada por el MIDA, para la producción y distribución de los mismos.



DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones fitosanitarias mencionadas habilita a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) para suspender el registro, la certificación y disponer la clausura temporal, o total de un vivero y prohibir la venta o movilización de sus productos hasta que se efectúen las medidas de control ordenadas.

DÉCIMO QUINTO: Las disposiciones contenidas en este resuelto son de estricto cumplimiento.

DÉCIMO SEXTO: El Presente Resuelto empezará a regir a los seis (6) meses contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 12 de 25 de enero de 1973, Ley N.º 47 del 9 de julio de 1996, Decreto Ejecutivo N.º 3 de 5 de abril de 1978.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEXIS PINEDA
Viceministro de Desarrollo Agropecuario



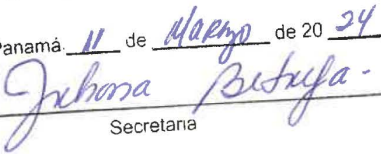
AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s original.

Panamá, 11 de Marzo de 20 24



Secretaria



TABLA N.º 1

Los sustratos destinados a la producción de plantas de los hospedantes que se indican, se deberán aplicar acciones fitosanitarias cuando éstos excedan los siguientes niveles de tolerancia:

NEMATODOS FITOPATOGENOS	SUELO / SUSTRATO DESTINADO A LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS (Hospedantes principales)	NIVEL TOLERANCIA (N.º de ejemplares en 250 g de suelo /sustrato
<i>Mesocrinema spp</i>	Frutales, Forestales, Ornamentales	Hasta 20 especímenes
<i>Tylenchulus semipenetrans</i>	Frutales, Forestales, Ornamentales	Hasta 10 (Cítricos) Hasta 50 especímenes
<i>Pratylenchus spp</i>	Frutales, Forestales, Ornamentales	10 especímenes
<i>Meloidogyne spp</i>	Frutales, Forestales, Ornamentales	10 especímenes
<i>Xiphinema spp</i>	Frutales, Forestales, Ornamentales	1 espécimen (frutal) Hasta 20 especímenes (ornamentales y forestales)
<i>Helicotylenchus dihystra</i>	Frutales, Forestales, Ornamentales	Hasta 20 especímenes
<i>Radopholus similis</i>	Frutales, Forestales, Ornamentales	Hasta 20 especímenes
<i>Criconemella xenoplax</i>	Frutales, Forestales, Ornamentales	Hasta 20 especímenes
<i>Trichodorus spp</i>	Frutales, Forestales, Ornamentales	Hasta 20 especímenes
<i>Meloidogyne spp</i>	Frutales, Forestales, Ornamentales	Hasta 20 especímenes

Las listas de plagas señaladas en el listado precedente no son excluyentes y la Dirección de Sanidad Vegetal está facultada, por intermedio del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, para agregar otras no mencionadas, según la evaluación del riesgo respectiva. La verificación de éstas y otras plagas, habilita a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) para que, a través de sus técnicos, disponga las medidas de control necesarias o la eliminación de las plantas afectadas, de manera que el viverista de garantía la venta de plantas sanas.





MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
Formulario N.º 1
SOLICITUD DE REGISTRO DE VIVERO

Fecha: _____

Ingeniero(a) Agrónomo(a)

Coordinador Regional de Sanidad Vegetal
E. S. D.

Solicito la inscripción del vivero de mi propiedad, según los datos que a continuación describo:

DATOS DEL VIVERISTA

EN CASO DE SER PERSONA NATURAL

Nombre del propietario persona natural: _____
Número de RUC (C.I.P.): _____
Nombre del vivero: _____
Número de teléfono: _____
Correo electrónico: _____

EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA

Nombre del propietario persona jurídica: _____
Número de RUC _____
Nombre del vivero: _____
Número de teléfono: _____
Correo electrónico: _____

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

Provincia: _____
Distrito: _____
Corregimiento: _____
Comunidad: _____

MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN

Frutales: _____
Forestales: _____
Ornamentales: _____

DATOS DEL ASESOR TÉCNICO

Nombre: _____
Número de teléfono: _____
Correo electrónico: _____
Número de idoneidad: _____



DETALLE DE DOCUMENTOS A ENTREGAR PARA EL EXPEDIENTE			
Número	Descripción de los documentos	Si	No
1	Copia de cédula de la persona natural o del representante legal de la personería jurídica		
2	Copia del registro único de contribuyente (RUC)		
3	Copia de la personería jurídica		
4	Croquis de la ubicación del vivero		

Manifiesto mi anuencia para que se realicen las inspecciones necesarias, a fin de verificar los aspectos técnicos y logísticos del vivero.

Firma del solicitante

Firma del funcionario





MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

Formulario N.º 2

INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE VIVEROS

Fecha: _____

DATOS DEL VIVERO

Nombre del propietario: _____

Nombre del vivero: _____

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

Provincia: _____

Distrito: _____

Corregimiento: _____

Comunidad: _____

Coordenadas: Latitud: _____ Longitud: _____ Altitud (msnm): _____

MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN

Forestales: _____

Ornamentales: _____

Frutales: _____

En caso de frutales, detallar la siguiente información:

Patrón o porta injerto

Procedencia: _____	Especie: _____	Cantidad: _____
--------------------	----------------	-----------------

Yemas o esquejes

Procedencia: _____	Especie: _____	Cantidad: _____
--------------------	----------------	-----------------

Número total de plántulas existentes: _____

DETALLES DE LA INSTALACIÓN

Especificar las características de las instalaciones (ejemplo: casas de vegetación, pediluvios, cerca perimetral, oficinas, galeras, entre otros)

Observaciones:

ASPECTOS FITOSANITARIOS

Registros de las afectaciones por plagas (documentarlo): _____

Registros de los tratamientos fitosanitarios aplicados (documentarlo): _____

Condición fitosanitaria general de las plántulas del vivero: _____



SUSTRATO

Tipo de sustrato utilizado: _____
Tratamiento de desinfección _____
aplicado: _____

AGUA

Indicar la fuente de agua: _____
Análisis de laboratorio _____
(documentarlo): _____

REGISTROS

Registros de venta de material vegetal de propagación (documentarlo): _____
Registros de visitas e inspecciones oficiales del MIDA _____
(documentarlo): _____

ASESOR TÉCNICO

Nombre: _____
Número de teléfono: _____
Correo electrónico: _____
Número de Idoneidad: _____

Firma del responsable por el vivero

Firma del inspector del MIDA





MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
Formulario N.º 3
REGISTRO DE VIVEROS

Región N.º _____

N.º de Registro: _____ Fecha de Inspección: _____

- 1. Nombre del Vivero: _____
- 2. N.º de Registro Único de Contribuyente (RUC) del Vivero: _____
- 3. Nombre de representante legal del Vivero: _____
- 4. N.º de cédula del representante legal del vivero: _____
- 5. Correo electrónico: _____
- 6. Teléfono: _____

7. Ubicación exacta | Localidad: _____
Corregimiento: _____ Distrito: _____ Provincia: _____
Coordenadas: X _____ Y _____ Altitud: _____

8. Especies o variedades que se multipliquen:
- a) Ornamentales b) Forestales c) Frutales
- Material propagativo bajo el proceso de certificación:
- a) Cítricos b) Aguacate c) Mango d) Guayaba
 - e) Cacao f) Guanábana g) Café
- Otros: _____

9. Detalles de la instalación: _____

10. Implementos disponibles para las labores: _____

11. Formas de tratamiento de las plantas que se producen:

Pulverizadores: _____ Cámaras de Fumigación: _____

Cobertores: _____ Aspersión: _____

Estanques de inmersión: _____

12. Croquis de ubicación con indicación de caminos de acceso (Dibujo)





13. Antecedentes de rotaciones efectuadas: _____
14. Origen del agua de riego: _____
15. Origen del suelo/sustrato: _____
16. Aportar dos (2) libros de actas para su protocolización:
- a) Salida del material de propagación
 - b) Para control de inspección
17. El vivero cumple con los siguientes requisitos para producción de plantas sanas, según normativas del MIDA.
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

Esta inspección se realizó conjuntamente con:

Por el Comité Nacional de Semillas

Por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

Funcionario del MIDA Regional

